

**ACTUACIONES CARATULADAS: "V.E.E. C/ A.Y.G. S/ LEY 5592**  
**Aº 47(CONTRAVENCIÓN)"**

**EXPEDIENTE: SG-00011-JP-2026**

Sierra Grande, 07 de enero de 2026.

**VISTOS:** Los presentes autos caratulados; puestos a despacho para resolver: Se reciben las actuaciones contravencionales el día 03/01/26, por la denuncia realizada por V.E.E. en la Comisaría N° 13 de la ciudad de Sierra Grande

El denunciante manifiesta que fue mencionado públicamente en redes sociales, Facebook, siendo acusado de manera directa y sin pruebas de arrojar basura en la vía pública. “esa publicación es un escrache y afecta mi imagen y me genera incomodidad y hostigamientos innecesario “ (sic)

El día 07/01/26 se presentó la contraventora a realizar su descargo (art. 76 del Código Contravencional) solicitando la suspensión del procesocontravencional a prueba -Art11- de la ley 5592, comprometiéndose a retirar la publicación y a mantener una convivencia pacifica. También se le informo las vías para resolver la problemática planteada.

**CONSIDERANDO:**

Que de las constancias de autos surge que el hecho atribuido se encuentra tipificado en el art. 47 de la Ley 5592 y que la solicitud efectuada resulta formalmente procedente.

Que la suspensión del proceso contravencional a prueba no implica reconocimiento de responsabilidad, y constituye una herramienta legal orientada a la resolución pacífica del conflicto, la reparación del daño y la prevención de nuevas infracciones, conforme los principios de mínima intervención y proporcionalidad.

Que en atención a las características del hecho, la escasa lesividad del conflicto y la voluntad manifestada por la persona imputada, corresponde hacer lugar a lo solicitado,

fijando pautas de conducta razonables y adecuadas al caso.

Que ante tal circunstancia, esta judicatura debe proceder al dictado de la sentencia que corresponda según el caso pues lo peticionado no implica reconocimiento de responsabilidad contravencional, considerando especialmente la gravedad del hecho reprochado, ya sea por su modalidad de comisión, como por el grado de lesión o de efectiva puesta en peligro a derechos de terceros.

En consecuencia,

**RESUELVO:**

**1. HACER LUGAR** a la suspensión del proceso contravencional a prueba solicitada por A.Y.G., en los términos del art. 11 de la Ley 5592.

**2. DISPONER** como pautas de conducta:

- a) Retirar la publicación realizada en la red social referida en autos.
- b) Abstenerse de cometer nuevas contravenciones durante el plazo de seis (6) meses.
- c) Canalizar eventuales reclamos o denuncias por las vías institucionales correspondientes.

**3. COMUNICAR** la presente resolución a la Comisaría N.º 13 de Sierra Grande.

**4. NOTIFICAR** a las personas intervenientes.

Cumplido, **ARCHÍVESE**.

FDO.

Dra. CAROLA SUAREZ JUEZA DE PAZ TITULAR- SIERRA GRANDE